



RVM. T. N.º: 189-2017

Santiago, 27 de septiembre de 2017

PRESENTE

El Jefe (S) del Subdepartamento del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009. de 10 de enero de 2017. y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002T0001810, de fecha 6 de septiembre de 2017, mediante el cual solicita, **"Agradeceré informar cantidad de vehículos inscritos por mujeres en Magallanes. XII Región Y porcentaje de aumento en estas inscripciones los últimos 5 años. Motivo trabajo de tesis carrera de mecánica automotriz. Inacap."**, informa a usted lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38, 39, 45, y 46 de la Ley N° 18.290 de Tránsito, en relación a los artículos 1°, 4°, 10 y 11 de Decreto N° 1111, del Ministerio de Justicia. Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, el Servicio de Registro Civil e Identificación lleva un Registro de Vehículos Motorizados (R.V.M.) en la base central de su sistema mecanizado, en el cual se inscriben los vehículos, la individualización de sus propietarios, se anotan las placas patentes únicas que se les otorgan y las características que permitan la cabal identificación del vehículo, en base a los datos consignados en los documentos fundantes que autoricen la inscripción pertinente.

El R.V.M. entonces, tiene una naturaleza eminentemente registral, que se traduce en mantener y dar publicidad a la historia de la propiedad automotriz, según lo determina la Ley N° 18.290, de Tránsito, ya citada.

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley N° 18290 prescribe: *"El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados."*

A mayor abundamiento, el artículo 18 del D.S. 1.111/1985, indica que: *El certificado de inscripción de dominio tendrá forma rectangular, será emitido por medios mecanizados sobre papel con impresión de seguridad y contendrá, a lo menos, las siguientes indicaciones:*

- Identificación que lo expida;*
- 1.- *Oficina del Servicio de Registro Civil e*
 - 2.- *Número de registro, para los efectos de su*
 - 3.- *Nombres y apellidos o razón social y*
 - 4.- *Marca, año, modelo y tipo del vehículo y*
 - 5.- *Fecha de emisión del certificado de*
 - 6.- *Fecha en que se practicó la inscripción,*
- así como la fecha del cambio del propietario, si lo hubiera.*

Además de lo señalado, es necesario agregar que artículo 46 de la Ley N° 18.290/84, preceptúa que un reglamento establecerá las menciones que debe contener la inscripción de un vehículo para su adecuada individualización y la de su propietario, así como las demás formalidades que deberán observarse.

En cumplimiento de lo anterior, se dictó el D.S.1.111/84 de Justicia, Reglamento del R.V.M., texto que en su artículo 10 establece que la inscripción de dominio de los vehículos contendrá:

- 1.- Número de la inscripción, que corresponderá al código de la patente única que se otorgue.
- 2.- Marca, modelo y tipo de vehículo, año de fabricación, color, número del motor, número del chasis y cualquiera otra característica que permita su cabal identificación
- 3.- Nombres, apellidos y cédula de identidad del propietario.
- 4.- Número del repertorio asignado a la solicitud, fecha en que se practicó la inscripción, así como la fecha del cambio del propietario, si lo hubiere, y oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en la que se solicitó la inscripción.
- 5 - Mutaciones en el dominio del vehículo.
- 6.- Indicación del Conservador y número de la inscripción del vehículo en el registro de la Ley N° 15.231, si existiere.
- 7.- Gravámenes, prohibiciones, embargos y medidas precautorias que les afecten, cuya anotación se hubiere requerido o que por disposición de la ley deban practicarse de oficio.

De modo que, si bien este Servicio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley N° 18.290/84, debe certificar los hechos o actuaciones que consten en el R.V.M., dicha exigencia sólo se refiere -atendido lo normado en la Ley y reglamento citados- a los que constan en la Base de Datos computacional, esto es, los que constan en el aludido artículo 10 del Reglamento, en donde no se indica el género (mujeres) del propietario de un vehículo.

Por su parte, se hace presente que de conformidad a lo resuelto mediante Decisión de Amparo Rol C789-17 Considerando 9) el Consejo para la Transparencia ha señalado lo siguiente: "Que, así las cosas, teniendo presente lo señalado en los considerandos precedentes, se aprecia que lo solicitado en este amparo se encuentra contenido en el certificado de inscripción y anotaciones vigentes, el cual se entrega en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, específicamente, la placa patente -información que el órgano tiene publicado en su web-, para poder acceder a los datos e información que en ahí se anotan. En consecuencia, el legislador ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en esos registros públicos administrados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y a ese régimen debe estarse, de modo que la solicitud de la parte reclamante debe ser rechazada pues con ella se afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, conforme sus específicas funciones y competencias legales."

En consecuencia, la entrega de la información en los términos requeridos por usted, afecta el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, procediendo en la especie la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia.

Asimismo, respecto de su requerimiento, se hace presente que, mediante sentencia de 1 de abril de 2014, dictada en causa Rol N°1.085-2013, cuyo criterio fue ratificado por la sentencia del Rol N°8582-2014, ambas dictadas por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, se estableció que los datos no sujetos a reserva o secreto de la base del Registro de Vehículos Motorizados son placa patente única (PPU), tipo, marca, modelo y año de fabricación.

Por su parte, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados.

No obstante lo indicado, el Servicio ha puesto a disposición la información del Registro de Vehículos Motorizados que es pública en los términos fijados por la jurisprudencia judicial, a través de nuestro sitio web www.registrocivil.cl, enlace <http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/index.html>, donde encontrará el parque automotriz vigente al 31 de agosto de 2017, en formato empaquetado plano, desagregado por PPU, tipo, marca, modelo y año de fabricación.

Cabe hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente, señalo a usted que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a información pública, el detalle de las características de cada vehículo, se debe obtener a través del correspondiente Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes, de cada uno de ellos, en cualquier Oficina del Registro Civil o en la página web www.srcei.cl, cancelando los derechos de rigor por cada certificado.



Pedro Rojas-Murphy Forcael
#8066660
Jefe Sub-departamento Registro
Vehículos Motorizados

PEDRO ROJAS-MURPHY FORCAEL

Jefe Sub-departamento de Registro de Vehículos Motorizados (S)

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)

PR-MF/CAG